



BOLETIN DEL CLERO

DEL

OBISPADO DE LEON.

DECRETO

*de la Sagrada Congregacion de Ritos sobre la Consagracion
de los Santos Oleos.*

DECRETUM.

Nonnulli Sacrorum Antistites qui Oecumenico Concilio Vaticano intersunt praevidentes se a propriis Dioecesibus fore absentes Feria V in Coena Domini anni hujus ac proinde Sacra Olea in usum earumdem Diocesium ea Feria consecrare non posse, a Sanctissimo Domino Nostro Pio Papa IX obsequentissime exquisierunt ut huic necessitati providere dignaretur. Eorum autem precibus á suscripto Sacrorum Rituum Congregationis Secretario Eidem Sanctissimo Domino Nostro fideliter relatis, Sanctitas Sua perpendens etiam sententias tum alterius ex Apostolicarum Caeremoniarum Magistris, tum Rmi Domini ejusdem Sacrae Congregationis Assessoris,

DECRETO.

«Algunos Obispos que intervienen en el Concilio Ecuménico, previendo que estarán ausentes de sus diócesis en la feria V. *in cæna Domini*, de este año; y que no podrán consagrar los Santos Oleos para uso de las mismas diócesis, han pedido á Nuestro Santísimo Padre el Papa Pio IX que se digne proveer á esta necesidad. Fielmente trasmitidas estas peticiones á Nuestro Santísimo Padre por el infrascrito secretario de la Congregacion de Sagrados Ritos. Su Santidad, segun el dictámen de uno de los maestros de las apostólicas ceremonias y del reverendísimo señor asesor de la misma Sagrada Congregacion, los cuales tuvieron presentes las

qui prae oculis habuerunt concessionem in peculiaribus et similibus casibus factas; suprema Auctoritate Sua derogando ab Ecclesiasticis hac de re praescriptionibus indulget ut in Dioecibus in quibus non adsunt Rmi Ordinarii, si Titularis aliquis Episcopus non inveniatur, vel a vicinis Dioecibus Olea Sancta hoc anno consecrata haberi facile nequeant, vetera Olea superioris anni adhibere valeant in Benedictione Fontis Baptismalis tum in Sabbato Sancto tum in Sabbato Pentecostes, nec non in solemni collatione Baptismalis ac in unguendis infirmis. Rmi autem ipsi Ordinarii monere curabunt quamprimum illos ad quos spectat de praedicta Apostolica Dispensatione ut Olea sacra non deficiant: infundendo etiam, urgente necessitate, partem modicam et minoris quantitatis Olei non benedicti in Oleis benedictis. Sanctionibus quibuscumque ac Decretis in contrarium disponentibus minime obstantibus.

Die 17 Februarii 1870. — C. EPISCOPUS PORTUEN. ET S. RUFINAE CARD. PATRIZIS. R. C. PRAEF. Loco Signi. — D. Bartolini S. R. C. Secretarius.

concesiones hechas en especiales y semejantes casos, en uso de su Suprema Autoridad, y derogando las prescripciones eclesiasticas sobre este punto, permite que, en las diócesis en que no están presentes los Reverendísimos Ordinarios, ó no se encuentre algun Obispo titular, ó no se puedan obtener fácilmente de las diócesis cercanas Santos Oleos consagrados este año, se puedan usar los Oleos del año pasado en la bendición de la pila baptismal sea en el sábado Santo; sea en el sábado de Pentecostés, no menos que en la solemne administración del bautismo y en la unção de los enfermos.

Los mismos Reverendísimos Ordinarios procurarán advertir cuanto antes á aquellos que han de usar de la presente apostólica dispensa para que no falten los sagrados óleos, infundiendo además, en caso de urgente necesidad, una módica parte y menor cantidad de óleo no bendecido en los óleos bendecidos. Y esto, á pesar de cualquiera sancion y decreto en contrario. — CARDENAL PATRIZZI, Obispo de Porto y Santa Rufina, Prefecto de la Sagrada Congregacion de Ritos. — Bartolini, secretario. »

Limilando Nuestro Santísimo Padre su benigna permission de que se continúen usando los Oleos consagrados en el año último, á las Diócesis en que no pueden obtenerse fácilmente los que se consagran este año; dirigimos nuestro atento ruego al Ilmo. señor

Obispo de Vitoria á fin de que se dignara consagrar en el próximo Jueves Santo los Oleos para este Obispado, y así nos lo ha prometido con la bondad evangélica que distingue á Su Señoría Ilustrísima. Esperamos pues, Dios mediante, recibir los Oleos en el viernes ó sábado Santo; pero por si algun accidente imprevisto viniera á retardar su conduccion, los Sres. Arciprestes enviarán á recogerlos desde el lunes de Pascua en adelante á la mayor brevedad posible, dentro del plazo señalado en las constituciones Sinodales de este Obispado, Tit. 9.º De Sacra Uactione, insertas en el número 46 de este Boletín, año de 1860, pudiendo hacer uso de la anterior concesion Pontificia, si hubiese necesidad antes de llegar á las respectivas parroquias los nuevos Oleos. Prevenimos á los Párrocos y Ecónomos de esta Diócesis que observen cuanto se dispone sobre esta importante materia en las mismas Sinodales y en el Ritual Romano, y que para mejor conocimiento de la disciplina de la Iglesia acerca de la consagracion, distribucion, renovacion, conservacion y uso de los santos Oleos, se enteren bien de la doctrina expuesta en el citado número y en el siguiente, evitando así el incurrir en la gravísima responsabilidad que contraen delante del Señor los Ministros negligentes que no tratan santamente las cosas santas, Sancta sancte sunt tractanda. Leon 28 de Marzo de 1870.—Lic. SEGUNDO VALPUESTA, Vicario Capitular.

CIRCULAR NÚM. 3.

No habiendo recibido todavia de oficio el Decreto del Ministerio de Gracia y Justicia de diez y siete de los actuales por el que se prescribe que el Clero jure la Constitucion del Estado; encargamos á los eclesiásticos de nuestra Diócesis comprendidos en el mismo Decreto que esperen las instrucciones que procuraremos darles oportunamente á fin de proceder con el debido acierto en tan grave asunto.

Leon 31 de Marzo de 1870.—Lic. SEGUNDO VALPUESTA, Vicario Capitular.

Han llegado de Roma las Dispensas matrimoniales de la lista 10.^a que contiene las embancadas hasta el dia 12 de Noviembre del año próximo pasado.

Leon 31 de Marzo de 1870.—Gavino Zuñeda.

NOMBRAMIENTOS.

En 8 de Enero, tuvo á bien nombrar Su Sría. el Sr. Vicario Capitular Gobernador Eclesiástico del Obispado, Ecónomo de Pobladura de Pelayo García, á D. José Maria Neira, Patrimonista.

En 10 de id.. de Llamas de Rueda, á D. Tomás Alvarez, Patrimonista.

En 12 de id., de Valdepiélago y anejos, á D. Tomás Gonzalez, Ecónomo de Nocedo y Montuerto.

En id. de Nocedo y Montuerto, á D. Julian Cuesta Lopez, Patrimonista.

En 31 de id. de San Juan de la Villa de Valderas, á D. Antonio Gonzalez, Coadjutor de dicha Parroquia.

En 1.º de febrero, Coadjutor de la misma Parroquia, á D. Gavino Alonso Camino, Patrimonista.

En 3 de id., Ecónomo de Villacalabuey, á D. Julian Iglesias, Vicario de Terradillos.

En id. de Villaselán, á D. Jesus Antonio Rojo, Ecónomo de Villacalabuey.

En 8 de id. Coadjutor de Santo Tomás de Villanueva del Campo, á D. Pablo Cabeza, Capellan.

En 11 de id. Ecónomo de Villapun, á D. Hilario de Novoa, Ecónomo de Bustillo de la Vega.

En 12 de id. de Bustillo de la Vega, á D. Gregorio Herrero, Coadjutor de Lagartos.

En 15 de id. de San Martin de esta Ciudad, á D. Atilano Rodriguez Alcoba, Ecónomo del Salvador del Nido de la misma.

En 16 de id. Coadjutor de la misma parroquia á D. Manuel Fernandez, Ecónomo de Villaperez, de id.

En 17 de id. Ecónomo del Salvador del Nido de id., á D. Francisco Bayon Gonzalez, Coadjutor de San Martin.

En id. de Santa Maria de Villaperez de id., á D. Roque Fernandez Gonzalez, Coadjutor que fué del Párroco difunto de S. Martin.

En 18 de id. de Pozo de Hurama, á D. Pedro Madrigal, Ecónomo de Barajores.

En id. Coadjutor de Lagartos, á D. Julian Ruiz Liévana, Patrimonista.

En id. de Abellanedo, á D. Fidél Gomez de Bedoya, Patrimonista.

En 1.º de Marzo, Ecónomo de Barajores, á D. Pedro Gomez, Capellan.

En 22 de id. de Liegos, á D. Miguel Fraile de la Hoz, Patrimonista.

PROVISIONES DE CURATOS DE PRESENTACION.

En 2 de Enero, tomó posesion del de Lagunilla D. Gregorio Caballero, Presbitero Ecónomo del mismo.

En 31 de id. del de Montejos D. Saturnino Escudero Cembranos, tonsurado, natural de Vecilla de Valderaduey.

En 8 de Febrero del de Santa María de Moral de la Reina, D. Justo Castañeda Fernandez, tonsurado, natural de Ceinos.

En 27 de id. del de Frama, D. Eleuterio de los Casares Gonzalez, Diácono, natural de Toranzo.

NECROLOGIA.

En 20 de Diciembre, falleció D. Fernando de Medina, Párroco de Villorquite.

En 7 de Enero, D. Angel Diez, id. de Pobladura de Pelayo Garcia.

En 19 de id. D. Blas Garcia, Beneficiado de Capillas.

En 20 de id. D. José Perez Gallardo, Beneficiado de la Santa Iglesia Catedral de esta ciudad.

En 10 de Febrero, D. Gabriel Machon, Párroco de Villapún.

En 14 de id. D. Gregorio Balbuena, Párroco de San Martin de esta capital.

En 21 de Marzo, D. José Fernandez, id. de Colle y Llama.

Roguemos á Dios por su eterno descanso.

Leon 30 de Marzo de 1870.—Dr. D. Gaviao Zuñeda, Canónigo Secretario.

EL JUBILEO Y LA SANTA CUARESMA.

Hay todavía por desgracia no pocos cristianos tibios hasta el punto de no haberse aprovechado de las especialisimas gracias y privilegios de la indulgencia plenaria concedida en forma de Jubileo por nuestro Santisimo Padre Pio IX en sus Letras Apostólicas de once de Abril del año último. Algunos llorarán ya amargamente en el Purgatorio tan lamentable indiferencia. ¡Oh si pudieran volver á este mundo para reparar su descuido! ¡Cómo nos edificarían con sus actos de fervorosa piedad y con sus austeras penitencias despues de haber experimentado el rigor de la expiacion en la otra vida, donde las satisfacciones á la Justicia Divina, careciendo del mérito de voluntarias, tienen que ser mucho mas penosas que en la tierra! Pero la sentencia está dada: *Quia tempus no erit amplius.* ¡Dejaron

pasar insensatamente el tiempo de la expiacion voluntaria! Una esperanza consoladora abrigan, la de que nosotros los hijos de la Iglesia militante abreviemos el tiempo de su dolorosa purificacion ofreciendo por ellos al Señor obras satisfactorias.

Dos motivos pues, á cual mas poderosos para alentar á los fieles que no han ganado aun el Santo Jubileo: 1.º Su propio bien espiritual: 2.º El grande alivio que pueden proporcionar á las benditas almas del Purgatorio de su mayor agrado ó de su especial obligacion, aplicando por ellas la indulgencia plenaria del Jubileo á manera de sufragio.

Por otra parte, si bien sólo se puede gozar una vez los privilegios del Jubileo relativos á la absolucion de reservados y de censuras, y de conmutacion de votos; no sucede así respecto á la indulgencia plenaria concedida en el mismo, la cual puede ganarse cuantas veces se repitan las obras prescritas en las citadas Letras Apostólicas y segun se sirvió exponerlas el Excmo. é Illmo. señor Castrillo y Ornedo (Q. E. G. H.) en Edicto de 23 de Junio del mismo año de 1869. Así que, todos los fieles están muy interesados en aprovecharse de las riquezas y gracias espirituales que Dios nos ofrece en su infinita bondad al franquearnos por medio de su Vicario en la tierra el tesoro de los infinitos méritos de Nuestro Señor Jesucristo, de su Santísima Madre y de todos los Santos.

Ciertamente que ningun tiempo mas á propósito que el presente para que todos los que desempeñamos el ministerio parroquial trabajemos con perseverante zelo en la salvacion de las almas á fin de que podamos decir con nuestro Divino Maestro: *He cuidado de los que me fueron encomendados, y ninguno de ellos pereció, sino el Hijo de perdicion.* Son estos, sí, dias de salud, dias consagrados especialmente por la Iglesia á la penitencia, á la oracion y á la meditacion de las verdades eternas. Ha empezado ya el tiempo en que conforme á un santo precepto eclesiástico todos los cristianos con uso de razon han de acercarse á la sagrada Mesa para recibir el pan de los fuertes, carne del Hijo de Dios. Se aproxima además la semana mayor en que la misma Iglesia despliega todo lo que hay de mas santo, de mas tierno y de mas triste en el culto Católico para excitarnos á contemplar fervorosamente los augustos misterios de la Redencion y del Sacramento adorable del altar.

De este modo la coincidencia del santo Jubileo y del santo tiempo de cuaresma puede favorecer felizmente los trabajos evangélicos.

cos de los Ministros de Jesucristo. Y para que los frutos sean mas abundantes y provechosos, convendrá mucho que los señores Párrocos, Ecónomos y demas dedicados al ministerio de la predicacion y del confesonario se enteren bien de cuanto se ha publicado en este BOLETIN respecto al Jubileo, al santo tiempo de cuaresma, á la significacion y solemnidad de las ceremonias de la Semana Santa, administracion del Santo Viático y Extremauncion, y celebracion de entierros en el último triduo de la misma semana. (*Hállanse las citas de estas materias en el número 7 correspondiente al dia 10 del corriente.*)

Pero acerca del Jubileo todavia han ocurrido algunas dudas que vamos á resolver.

1.º No hay obligacion de ganar el Jubileo; mas debe considerarse como muy peligrosa y funesta la negligencia del que no se aproveche de las saludables gracias en él concedidas; y si la omision fuese por desprecio, ó causara escándalo no estaria exenta de pecado.

2.º No es necesario, pero si conveniente empezar por la confesion para que las obras subsiguientes sean agradables á Dios y meritorias.

3.º Es preciso el estado de gracia al practicar la última obra del Jubileo; por lo que aquel que habiéndose confesado tiene la desgracia de caer en pecado antes de concluir las obras del Jubileo, ha de volver á hacer una buena confesion, si bien no estará obligado á repetir las demas obras que hubiese practicado.

4.º Para ganar el *todo* de la indulgencia es necesaria la confesion de los pecados veniales, ó purificarse de ellos con un acto de perfecta contricion; pues la indulgencia no perdona los pecados, sino la pena de los que están perdonados ya.

5.º No todos los que practican las obras prescritas, inclusa una buena confesion ganan totalmente la indulgencia, sino los que practican con las mejores disposiciones posibles todas las obras mandadas. En otro caso la indulgencia plenaria quedará reducida á parcial mas ó menos abundante, segun que sean mas ó menos perfectas las disposiciones con que se practiquen las obras prescritas.

6.º Aunque no hay obligacion de confesar los pecados veniales; aquel que no se dé cuenta mas que de estos pecados; deberá confesarlos para ganar la indulgencia del Jubileo, por ser la confesion obra prescrita. (Benedicto XIV, Constitucion *Inter præteritos*.)

7.º Los ayunos de cuaresma sufragán para ganar este Jubileo

por concesion especial de Su Santidad; pues la regla general es que las obras de obligacion por otro concepto, no pueden aplicarse para el Jubileo, pero se ha de usar solamente de los alimentos cuadragesimales, de manera que en los ayunos para ganar el Jubileo no se puede hacer uso del privilegio de la Bula de carne.

8.º Dúdase si una sola comunion bastará para cumplir el precepto de la Iglesia y para ganar el Jubileo. Esta duda fué propuesta á la Sagrada Penitenciaria con ocasion del Jubileo de 1863, y la resolucion fué afirmativa en 20 de Enero de 1863. No obstante, en las Pastorales é Instrucciones publicadas con motivo de este Jubileo, que han llegado á nuestras manos se previene que es necesaria una comunion para los efectos del Jubileo y otra para cumplir el precepto Pascual. En algunas de dichas instrucciones se funda la resolucion en la que dió la S. C. de Obispos y Regulares en 6 de Marzo de 1847, que como se ve es anterior á la que dejamos citada en sentido afirmativo. En los demás documentos de los Prelados se enseña lisamente la necesidad de ambas comuniones, sin duda teniendo presente la regla general de que las obras de obligacion bajo algun título, no pueden aplicarse al Jubileo. Por consiguiente no habiéndose publicado concesion especial de Su Santidad para que sirva á los efectos del presente Jubileo la comunion del precepto Pascual es lo mas seguro repetir la sagrada comunion para ambos objetos. Lo mismo se ha de decir respecto á la Confesion, si bien pudiera suceder que el precepto de la Iglesia de confesarse una vez al año (no precisamente en la Pascua florida) estuviese cumplido con anterioridad.

9.º Los enfermos é impedidos satisfarán á los requisitos de la confesion y comunion recibiendo ambos sacramentos en su habitacion; toda vez que en las Letras de Su Santidad no se prescribe que la comunion se reciba en la Iglesia parroquial, ni en otra determinada; si bien no podrá servirles una sola confesion y comunion con el doble objeto de cumplir los preceptos de la Iglesia de confesar una vez al año y comulgar por Pascua de Resurreccion y de ganar el Jubileo, como tampoco servirá para ganar el Jubileo la recepcion del Santo Viático, por la razon expuesta en el número anterior, de no sufragar para las obras prescriptas en el Breve del Jubileo, aquellas que sean de obligacion por otro concepto, segun está declarado por el sumo Pontífice Benedicto XIV en su constitucion *Inter præteritos*, salvo indulto especial. (Se continuará.)

ESCALA DEL PÚLPITO,
Ó SEA
COLECCION DE SERMONES

PARA TODAS LAS DOMINICAS Y FESTIVIDADES DEL AÑO.

RECOPIADA

EN TABLAS O CUADROS SINOPTICOS

PARA FACILITAR SU ESTUDIO Y SU PREDICACION,

POR

DON DOMINGO DIEZ

PRESBITERO EN HERRAMELLURI, EXAMINADOR SINODAL DEL OBISPADO DE CALAHORRA
Y LA CALZADA, Y AUTOR DE LA CLAVE DE TEOLOGIA MORAL.

AVISO.

Favorecidos con un gran número de suscritores, mayor aun que el que nosotros podíamos prometernos, apesar de nuestras lisongeras esperanzas y teniendo en consideracion que los prospectos no han llegado á manos de muchos sacerdotes, ó que han llegado tarde, ponemos en su conocimiento que queda abierta la suscripcion á *La Escala del púlpito*, hasta terminar su impresion que será en todo el mes de Abril, pues no queremos privar á nadie de una obra de tanta utilidad. Para considerarse como suscriptor, es necesario dirigirse por medio de carta á D. Faustino Menchaca, impresor en *Logroño*, ó á D. Domingo Diez, presbitero, por *Logroño*, Haro en *Herrame-lluri*, cuidando de poner á la cabeza de la carta la provincia á que pertenece.

La Escala del púlpito contendrá 63 discursos, con otros tantos cuadros que formarán un tomo de 450 páginas poco mas ó menos en 4.º mayor á dos columnas, y costará 28 rs. recibéndola en casa del habilitado del clero de su respectiva Diócesis, ó 30 recibéndola por el correo franca y certificada.

GARANTIA.

Si recibida y examinada la obra no llenase las aspiraciones de algunos de los suscritores, quedan con opcion á reclamar su importe, con tal que nos devuelvan la obra bien tratada, en el término de un mes despues de recibirla.

EL VIA-CRUCIS ESPLANADO,

ó sea modo de practicarlo con fruto y establecerlo canónicamente en las parroquias y demás lugares piadosos.

Obra escrita en italiano por San Leonardo de Puerto Mauricie y vertida al castellano por el M. R. P. Fr. Julian de San José ó Cascuña del orden de San Francisco, Novisima edicion; añadida con un Resúmen histórico de la vida del Santo Autor y un Apéndice interesante de materias útiles y concernientes á esta piadosa y saludable devocion.

Se vende en la librería de D. Manuel G. Redondo á cuatro rs en rústica y seis en pasta.—Los productos se destinan á Su Santidad.

CATECISMO

PARA USO DEL PUEBLO

ACERCA DEL PROTESTANTISMO

COMPUESTO POR

El Cardenal Garcia Cuesta, Arzobispo de Santiago

Como ya es bastante conocida en este Obispado tan excelente obrita, escusado es que hablemos de nuevo de su gran mérito; pero no estará demás rogar á nuestros suscritores no solo que procuren adquirirla aquellos que no la tengan; sino que la den á conocer y la recomienden, excitando el celo de las personas piadosas que puedan tomar algunos ejemplares á fin de repartirlos, entre quienes no tengan facultades para comprarlos; pues en esto harán una buena obra de Caridad.

Véndese en esta imprenta á 2 rs. cada ejemplar.—Docena 22 rs.—25 ejemplares, 44 rs.—50 id., 86.—100 id., 170.

Imp. y lit. de Manuel G. Redondo.